

**SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS
XIX DIRECCIÓN REGIONAL METROPOLITANA SANTIAGO NORTE
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE
77322517797**

MIRTHA JACQUELINE GUERRA VARGAS

**KIOSKO ,VENTA DE CONFITES Y BEBIDAS DE
FANTASIA**

HA LUGAR A LO SOLICITADO

RECOLETA, 12/08/2022

RES. EX. N° 77322115467 /

VISTOS: La presentación de Formulario 2117 del 01.06.2022, efectuada por doña MIRTHA JACQUELINE GUERRA VARGAS, RUT N° [REDACTED] con domicilio en [REDACTED], quien realizará su actividad comercial en [REDACTED], mediante la cual solicita acogerse al Régimen de Tributación Simplificada de IVA, indicado en el artículo N° 29, de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, D.L. 825, de 1974, por tratarse de pequeño contribuyente.

VISTO, además, lo dispuesto en el Artículo 6°, letra B N°5 del Código Tributario, el Artículo 29, de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, D.L. 825 de 1974, Artículos 49 y 50, de su Reglamento, D.S.55, de 1977.

El mérito de los antecedentes, y

CONSIDERANDO: 1.- Que, de acuerdo a la información contenida en el Sistema Integrado de Información de Contribuyentes, se puede indicar que el solicitante registra Inicio de Actividades en Primera Categoría, a contar del 20.04.2011, con actividad económica KIOSKO, VENTA DE CONFITES Y BEBIDAS DE FANTASIA.

2.- Que, en atención a la normativa e instrucciones vigentes, establecidas en las Resoluciones N° 36 del 07 de Enero de 1977, N° 1784 del 19 de Diciembre de 1977, N° 1798 del 06 de Diciembre de 1979, N° 2301 del 07 de Octubre de 1986, N° 61 del 12 de Julio de 2017 y Circulares N° 35 del 04 de Marzo de 1977 y N° 9 del 24 de Enero de 1978, en donde están establecidos todos los procedimientos, requisitos y obligaciones que deben cumplir los contribuyentes para poder ser autorizados acogerse al Régimen de Tributación Simplificada y entre otros, se debe destacar que:

a.- Ser Persona Natural.

b.- Prestar Servicios o Vender Bienes (según corresponda al giro), directamente al público consumidor; y

c.- Que el monto promedio de las Ventas Netas, mensuales totales afectas y exentas, no supere las 20 Unidades Tributarias Mensuales (UTM) como promedio de los doce meses anteriores a la fecha en la que se efectúa la presentación de la solicitud para acogerse al régimen de tributación especial que establece el Art. 29 de la Ley sobre Impuestos a las Ventas y Servicios.

3.- Que, aquellos contribuyentes que no cumplan con lo indicado en la letra c), del considerando anterior, según lo indicado en la parte resolutive de la Res. Ex 1784, de 1977, podrán ser acogidos a juicio exclusivo del Director Regional, previa presentación según se indica, de una declaración jurada de inmediato, sin cumplir con los requisitos de enterar un período de doce meses que se señala.

4.- Que, el contribuyente los últimos 12 periodos no ha presentado movimientos, por lo que no se puede analizar el monto de promedio de ventas netas, por lo que se daría el supuesto de la Circular 29 de 1978, que permite presentar la solicitud sin cumplir con los 12 meses a los contribuyentes con actividades de escasa significación económica o que por cualquier causa no puedan determinar, fehacientemente, el monto de sus operaciones.

5.- Que, de acuerdo a lo señalado en los considerandos anteriores, la contribuyente cumple con todos los requisitos establecidos para poder ser autorizada a tributar mediante el Sistema de Tributación Simplificada de IVA.

SE RESUELVE: HA LUGAR a lo solicitado por la contribuyente. SE ACOGE al sistema de Tributación Simplificada del IVA, a contar del 01 de marzo de 2022, a doña MIRTHA JACQUELINE GUERRA VARGAS, por su actividad de KIOSKO, VENTA DE CONFITES Y BEBIDAS DE FANTASIA eximida de la obligación de otorgar boletas de ventas y servicios.

FÍJASE el Débito Fiscal de 0,6 Unidades Tributarias Mensuales (UTM), vigente, correspondiente a la Categoría A según el monto promedio de ventas entre más de 0 a 3 UTM, para cada mes o período tributario, debiendo cumplir con las siguientes obligaciones:

a.- Declarar y pagar el Impuesto al Valor Agregado, que comprende a tres períodos tributarios, y los impuestos que correspondan se pagarán a través del formulario 29, entre el día 1 y 12 de los meses de ENERO, ABRIL, JULIO Y OCTUBRE, debiendo realizar su primera declaración y pago durante el mes de MARZO de 2022.

b.- Disponer y conservar, para utilizar el crédito fiscal, las facturas recibidas por las compras en cada mes, cuyo impuesto se rebajará de la cuota fija mensual (Débito).

c.- Deberán mantener a la vista del público, en lugar destacado, el cartel proporcionado por el Servicio de Impuestos Internos, que la acredite como Pequeña Contribuyente de IVA.

d.- Podrá llevar Registro de Compras y Ventas electrónico, donde registre las ventas y/o servicios reales que efectúen y las adquisiciones y/o servicios recibidos.

e.- Transcurrido 12 meses a partir de la fecha de esta autorización y en el caso que el débito fiscal que resulte del promedio las ventas y/o servicios reales sea mayor al débito fiscal fijado, así como también, si el crédito fiscal de las adquisiciones y/o servicios recibidos sea mayor al débito fiscal fijado; deberá dar aviso mediante el formulario 2117, al Servicio de Impuestos Internos que corresponda a su domicilio.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Vania
Uarac
Senn
VANIA UARAC SENN
DIRECTOR REGIONAL

Firmado digitalmente por
Vania Uarac Senn
Fecha: 2022.08.12
15:57:40 -04'00'

Distribución

MIRTHA JACQUELINE GUERRA VARGAS

Departamento Asistencia al Contribuyente - XIX D.R.M.S. Norte

ISMR/LJC/SHE/nfn

Luisa Jorquera
Cabello

Firmado digitalmente por
Luisa Jorquera Cabello
Fecha: 2022.08.12
16:11:09 -04'00'

ROBERTO
IBANEZ
ROJAS

Firmado digitalmente por
ROBERTO IBANEZ
ROJAS
Fecha: 2022.08.12
15:36:45 -04'00'